

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INR-INFMR-2026-0045**FREDDY ALFONSO MONGE MUÑOZ**
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 76 números 1 y 7, letras a) y h), de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:- 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:- a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento (...) h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra. (...)”*;
- Que,** el artículo 82 ibídem determina: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;
- Que,** el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)”*;
- Que,** el artículo 226 ibídem expresa: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...)”*;
- Que,** el artículo 309 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: *“El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez. Estas entidades serán autónomas. Los directivos de las entidades de control serán responsables administrativa, civil y penalmente por sus decisiones”*;



- Que,** el artículo 311 de la Norma Suprema establece que: *“El sector financiero popular y solidario se compondrá de cooperativas de ahorro y crédito, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales, cajas de ahorro.- Las iniciativas de servicios del sector financiero popular y solidario, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas, recibirán un tratamiento diferenciado y preferencial del Estado, en la medida en que impulsen el desarrollo de la economía popular y solidaria”;*
- Que,** el artículo 170 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone: *“La fusión es la unión de dos o más entidades del sistema financiero nacional del mismo sector, por la que se comprometen a juntar sus patrimonios y formar una nueva sociedad, la cual adquiere a título universal los derechos y obligaciones de las sociedades intervinientes. La fusión se produce también cuando una o más entidades son absorbidas por otra que continúa subsistiendo”;*
- Que,** el artículo 171 ibídem determina: *“Las fusiones podrán ser ordinarias y extraordinarias (...) La fusión extraordinaria se produce entre una entidad que se encuentre en situación de deficiencia de patrimonio técnico con otra entidad que no se hallare en tal situación; en este caso, siempre será necesaria la aceptación expresa del representante legal de la entidad que no se encontrare en situación de deficiencia, quien para el efecto queda facultado para tomar esta decisión. Para este caso, la junta general de accionistas o el organismo que haga sus veces de la entidad que no se hallare en deficiencia de patrimonio técnico, se tendrá por convocada para resolver la fusión extraordinaria. Si la junta general de accionistas o el organismo que haga sus veces no atiende esta convocatoria, el organismo de control dispondrá la reunión obligatoria de estos cuerpos colegiados para que resuelvan lo que corresponda (...)”;*
- Que,** el artículo 172 del Libro I del Código señalado establece: *“El proceso de fusión ordinario será normado por los organismos de control.- El proceso de fusión extraordinario queda exceptuado de los procedimientos ordinarios de fusión y será regulado por la Junta de Política y Regulación Financiera. Esta fusión estará exenta del pago de tributos (...)”;*
- Que,** el artículo 176 del Código ut supra dispone: *“Aprobación. La fusión y conversión serán aprobadas previamente por los respectivos organismos de control, de conformidad con la regulación vigente.- En caso de fusión ordinaria, se considerarán las políticas y regulaciones que en materia de control de poder del mercado, haya emitido la instancia reguladora competente y se requerirá un informe previo de la Superintendencia de Control de Poder de Mercado cuando supere los límites por sector y/o segmento financiero determinados por la Junta de Política y Regulación Financiera, en coordinación con la Junta de Control de Poder de Mercado. En caso de fusión extraordinaria, no serán necesarios estos requisitos”;*
- Que,** el artículo 287 de la norma citada dispone: *“Incumplimiento del programa de supervisión intensiva. El incumplimiento sustancial del programa de supervisión*



intensiva será causal para instrumentar una fusión extraordinaria, disponer la exclusión de activos y pasivos o la liquidación forzosa de la entidad financiera.”;

- Que,** la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, en el Libro I: “*SISTEMA MONETARIO Y FINANCIERO*”, Título II: “*SISTEMA FINANCIERO NACIONAL*”, Capítulo V: “*DE LAS FUSIONES, CONVERSIONES Y ASOCIACIONES*”, Sección I: “*PROCESO DE FUSIÓN EXTRAORDINARIO DE ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO*”, en su artículo 1 establece: “ (...) *La fusión extraordinaria se produce por la absorción de una entidad que se encuentre en situación de deficiencia de patrimonio técnico por otra entidad del mismo sector que no se hallare en tal situación y que continúa subsistiendo*”;
- Que,** el artículo 2 de la citada Codificación establece: “*Condiciones.- Se podrá implementar un proceso de fusión extraordinario cuando la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria haya determinado que la entidad financiera a ser absorbida se encuentra incurso en cualquiera de las siguientes circunstancias:- 1. Incumplimiento sustancial del programa de supervisión intensiva (...)*”;
- Que,** el artículo 7 ibídem expresa: “*Convocatoria a asamblea general de socios de la entidad seleccionada.- Una vez seleccionada la entidad absorbente, su representante legal, en un plazo no mayor de dos días, convocará a la asamblea general de socios para que resuelvan exclusivamente sobre la fusión extraordinaria, asamblea que deberá reunirse en un plazo no mayor a cinco días posteriores a la fecha de la convocatoria (...) Si la decisión de la asamblea general de socios fuere positiva la Superintendencia emitirá la resolución correspondiente (...)*”;
- Que,** el artículo 8 de la Norma previamente invocada dispone: “*Resolución de fusión.- La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria emitirá la resolución de fusión correspondiente (...) Como consecuencia de la expedición de la resolución de fusión extraordinaria, la entidad absorbente asume el dominio, a título universal, de todos los bienes muebles e inmuebles de la entidad absorbida, y de los créditos, privilegios, garantías, derechos de propiedad intelectual y otros derechos que le pertenecieren a la entidad absorbida*”;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-001222, de 22 de mayo de 2013, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria aprobó el estatuto adecuado a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FUTURO Y PROGRESO DE GALAPAGOS, con domicilio en el cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-INR-DNSES-2021-0012, de 16 de junio de 2021, dispuso que la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO FUTURO Y PROGRESO DE GALÁPAGOS, se someta a un programa de supervisión intensiva, a fin de superar las debilidades evidenciadas en su estructura financiera;



- Que,** la entidad en cumplimiento a la Resolución No. SEPS-INR-DNSES-2021-0012, remitió el programa de supervisión intensiva, a través de los trámites Nos. SEPS-CZ8-2021-001- 100017 y SEPS-CZ7-2021-001-101880, el cual fue aprobado por esta Superintendencia mediante Oficio No. SEPS- SGD-INR-2021-31116-OF de 14 de diciembre de 2021;
- Que,** mediante oficio No. SEPS-SGD-INR-2022-26690-OF, de 20 de septiembre de 2022, se notificó a la entidad la evaluación de los entregables, así como las deficiencias e incumplimiento de las estrategias, otorgándole el tiempo correspondiente a fin de que la entidad cumpla con la implementación y actualización del porcentaje de avance de las estrategias en conjunto con el auditor interno de la entidad, en el Sistema de Seguimiento Integral de la Superintendencia;
- Que,** con Oficio No. SEPS-SGD-INR-2023-26922-OF, de 28 de septiembre de 2023, con base en el artículo 289 del Código Orgánico Monetario y Financiero, este Organismo de Control dispuso a la entidad medidas preventivas y correctivas durante la ejecución del Programa de Supervisión Intensiva; y, posteriormente con Oficio No. SEPS-SGD-INR-2023-30084-OF, de 06 de noviembre de 2023, se aprobó el plan de acción propuesto por la cooperativa;
- Que,** a través del oficio No. SEPS-SGD-INR-2024-01620-OF, del 17 de enero de 2024, se puso a conocimiento de la Gerente de la entidad, el incumplimiento de estrategias, otorgándole el tiempo correspondiente a fin de que la entidad cumpla con la implementación y actualización del porcentaje de avances de las estrategias en el Sistema de Seguimiento Integral de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;
- Que,** posteriormente y luego del análisis realizado al cumplimiento de las estrategias ingresadas al Sistema de Seguimiento Integral de esta Superintendencia, con oficio No. SEPS-SGD-INR-2024-06895-OF, de 12 de marzo de 2024, este Organismo de Control notificó a la Gerente de la entidad el resultado del programa de supervisión intensiva, precisando que existe 53 estrategias incumplidas, así como el incumplimiento de 5 metas planificadas del mes de septiembre de 2023, asimismo, se indicó que aun cuando los entregables han sido cargados por más de una vez, los hallazgos detectados por el Organismo de Control no han sido subsanados, de tal forma que se evidenció el incumplimiento sustancial del citado programa;
- Que,** realizada la supervisión extra situ a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FUTURO Y PROGRESO DE GALAPAGOS, a partir de la información reportada por la Cooperativa, a través del sistema de acopio Gestión de Envío de Información de la SEPS, con corte a noviembre 2025 y el seguimiento al Programa de Supervisión Intensiva, este Organismo de Control concluyó en lo principal, que la Cooperativa ha incurrido en causal de liquidación forzosa por incumplimiento sustancial del programa de supervisión intensiva; por lo que, es pertinente dar por terminado el Programa de Supervisión Intensiva al cual se sometió a la entidad referida;

- Que,** en atención a lo dispuesto en el artículo 287 del primer libro del Código Orgánico Monetario y Financiero, que señala: *“Art. 287.- Incumplimiento del programa de supervisión intensiva. El incumplimiento sustancial del programa de supervisión intensiva será causal para instrumentar una fusión extraordinaria, disponer la exclusión de activos y pasivos o la liquidación forzosa de la entidad financiera”*; se determinó la viabilidad de instrumentación de una fusión extraordinaria de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FUTURO Y PROGRESO DE GALAPAGOS;
- Que,** la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución solicitó a la Intendencia Nacional de Riesgos emita un informe en el cual se determinen las entidades a nivel nacional que pueden participar en el proceso de fusión para la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FUTURO Y PROGRESO DE GALAPAGOS, evaluando los escenarios de fusión con cada una de las entidades potencialmente absorbentes;
- Que,** la Intendencia Nacional de Riesgos, en atención a la solicitud descrita en el considerando anterior, puso a conocimiento los posibles escenarios de fusión extraordinaria de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FUTURO Y PROGRESO DE GALAPAGOS, estimados con todas las Cooperativas de Ahorro y Crédito que con corte al mes de noviembre de 2025, cumplen con los criterios establecidos, tanto en el artículo 3, de la Sección I ‘Proceso de Fusión Extraordinario de Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario’, del Capítulo V ‘De las Fusiones, Conversiones y Asociaciones’, del Título II ‘Sistema Financiero Nacional’, del Libro I ‘Sistema Monetario y Financiero’ de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros;
- Que,** con Oficio No. SEPS-SGD-INFMR-2026-01875-OFC, de 21 de enero de 2026, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución envió la invitación a participar en el proceso de selección de cooperativa absorbente para la fusión extraordinaria de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FUTURO Y PROGRESO DE GALAPAGOS, debiendo las entidades interesadas remitir la documentación en los formatos y tiempos establecidos por el Órgano de Control;
- Que,** a través del Sistema de Gestión Documental de este Organismo de Control, se recibieron las cartas de intención y el acuerdo de confidencialidad remitidos por las entidades interesadas, para continuar en el proceso de fusión extraordinaria; y, posteriormente, esta Superintendencia remite las entidades los oficios con la última información financiera disponible de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FUTURO Y PROGRESO DE GALAPAGOS, quedando finalmente una Cooperativa que cumplió con la ratificación de su interés para continuar con el proceso de selección de cooperativa absorbente para la fusión extraordinaria, entendiéndose la misma como la presentación de la propuesta de fusión;
- Que,** la Dirección Nacional de Fortalecimiento e Inclusión Financiera comunica a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución que luego del análisis correspondiente, determinó que la entidad que cumple con los criterios

establecidos en la Sección I: Proceso de Fusión Extraordinario de Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario del Capítulo V del Título II del Libro I de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, es la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO 29 DE OCTUBRE LTDA., con Registro Único de Contribuyentes No. 1790567699001; por lo que corresponde a esta entidad continuar con el proceso establecido con el proceso establecido y solicita enviar a la cooperativa absorbente elegida la notificación de selección para que convoque a la asamblea y se recopile la documentación necesaria para dar continuidad al proceso de fusión extraordinaria;

Que, con Oficio No. SEPS-SGD-INFMR-2026-03168-OF, de 02 de febrero de 2026, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución comunicó al señor Gerente General de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO 29 DE OCTUBRE LTDA, que la entidad ha sido seleccionada como entidad absorbente para continuar con el proceso de fusión extraordinaria de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO FUTURO Y PROGRESO DE GALÁPAGOS, solicitando la documentación respectiva para continuar con el proceso;

Que, mediante Acta de Asamblea General Extraordinaria de Representantes de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO 29 DE OCTUBRE LTDA., realizada el 07 de febrero de 2026, se resolvió aprobar el proceso de fusión por absorción de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FUTURO Y PROGRESO DE GALAPAGOS;

Que, en los hechos expuestos se evidencia la observancia del derecho a la seguridad jurídica, así como de las garantías básicas del debido proceso y, particularmente, el derecho a la defensa de las partes, en línea con lo determinado en los artículos 76 y 82 de la Constitución de la República del Ecuador; así como, los principios fijados dentro del Código Orgánico Administrativo, como son los de juridicidad, interdicción de la arbitrariedad, seguridad jurídica y confianza legítima, racionalidad, debido procedimiento administrativo, precautelando el derecho fundamental a la buena administración pública, en atención a lo dispuesto en el artículo 176 del primer libro del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la Resolución del Proceso de Fusión Extraordinario de Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, contenida en la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, se considera oportuno aprobar la fusión extraordinaria por absorción de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FUTURO Y PROGRESO DE GALAPAGOS, por parte de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO 29 DE OCTUBRE LTDA.;

Que, esta Superintendencia, como órgano de poder público, cumple con el deber de motivar el presente acto, al fundamentar racionalmente lo previamente indicado, en función de las normas aplicables, los hechos expuestos y la relación entre estos, de forma clara y comprensible; y,

Que, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido



mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de fusión de las entidades y organizaciones controladas.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la fusión extraordinaria por parte de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO 29 DE OCTUBRE LTDA., con Registro Único de Contribuyentes No. 1790567699001, absorbente, domiciliada en el cantón Quito y provincia de Pichincha; a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FUTURO Y PROGRESO DE GALAPAGOS, con Registro Único de Contribuyentes No. 2091756601001, absorbida, con domicilio en el cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos; en consecuencia la entidad absorbente asume a título universal el patrimonio y la totalidad del activo, pasivo, créditos, privilegios, garantías, derechos de propiedad intelectual y otros derechos de la entidad absorbida.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer la cesación en sus funciones de los administradores y representante legal de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FUTURO Y PROGRESO DE GALAPAGOS, quienes no podrán realizar operaciones a nombre de su administrada o representada, en especial otorgar nuevos créditos, a partir de la notificación de la presente Resolución. Quienes violaren esta prohibición responderán personalmente por los montos de las operaciones, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer a los registradores de la propiedad de los cantones en los cuales la entidad financiera absorbida tenga bienes inmuebles o derechos reales, inscriban o tomen nota al margen del traspaso de dominio de los mismos a favor de la entidad financiera absorbente, en virtud de la fusión.

ARTÍCULO CUARTO.- Declarar la extinción de la personalidad jurídica de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FUTURO Y PROGRESO DE GALAPAGOS, con Registro Único de Contribuyentes No. 2091756601001, domiciliada en el cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos;

ARTÍCULO QUINTO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, la cancelación del registro de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FUTURO Y PROGRESO DE GALAPAGOS, del Catastro Público de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

ARTÍCULO SEXTO.- Autorizar que los siguientes puntos de atención de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FUTURO Y PROGRESO DE GALAPAGOS, absorbida, pasen a formar parte de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO 29 DE OCTUBRE LTDA:



Matriz/Agencia	Provincia	Cantón
Matriz	Galápagos	Santa Cruz
Agencia	Galápagos	Isabela
Agencia	Galápagos	San Cristóbal
Agencia	Galápagos	San Cristóbal

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Servicios de la Economía Popular y Solidaria que registre los puntos de atención autorizados en el artículo sexto de la presente Resolución; y, comunique a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO 29 DE OCTUBRE LTDA., el nuevo código asignado.

ARTÍCULO OCTAVO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, notifique sobre la fusión a la Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, a fin de que excluya a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FUTURO Y PROGRESO DE GALAPAGOS del listado de entidades obligadas a pagar la contribución, que por seguro de depósitos le corresponda.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La aprobación de la presente fusión no exonera a los representantes, directivos y empleados de las cooperativas fusionadas de sus responsabilidades civiles, penales o administrativas que llegasen a determinarse en lo posterior, como consecuencia de sus actuaciones previas a la presente fecha. Asimismo, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria podrá solicitar, en cualquier momento, toda la información que requiera respecto de las actividades que efectuaron previo a la fusión.

SEGUNDA.- Disponer al/la ex representante legal de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FUTURO Y PROGRESO DE GALAPAGOS, preste todas las facilidades para realizar el traspaso de los activos, pasivos y patrimonio, incluyendo los bienes muebles e inmuebles de la entidad absorbida, de los créditos, privilegios, garantías, derechos de propiedad intelectual y otros derechos que le pertenezcan a la entidad absorbida, con la finalidad de precautelar la continua atención a los socios.

TERCERA.- Disponer a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO 29 DE OCTUBRE LTDA., (absorbente), la publicación de un extracto de la presente resolución que será elaborado por este Organismo de Control, por una sola vez, en un diario de circulación del domicilio de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FUTURO Y PROGRESO DE GALAPAGOS; y, en uno de circulación nacional.

CUARTA.- La presente Resolución se pondrá en conocimiento del Servicio de Rentas Internas para los fines legales correspondientes.

QUINTA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-001222; y, publicar la presente resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.




SEXTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Intendencia Nacional Administrativa Financiera y de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas, el contenido de la presente resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SÉPTIMA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su cumplimiento encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-


Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 26 días del mes de marzo de 2026.



FREDDY ALFONSO MONGE MUÑOZ
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO



CERTIFICO:
Que el presente documento es FIEL COPIA del original que reposa en los archivos de esta Superintendencia

26 MAR 2026
Foja(s): 5

SECRETARÍA GENERAL
SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA
ABG. CRISTINA GAIBOR MSG

ESPACIO EN
BLANCO

ESPACIO EN
BLANCO